JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 19 DE ENERO
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXXVII

31
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTA EN MATERIA DE ESTACIONÓMETROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46, y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II y XI, y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, V del Código Fiscal del Estado contenido en el decreto número 16961, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de diciembre de 1997; 1°, 2°, 3°, fracción I, 4°, fracciones V y VIII, 5°, fracciones II y XII, 6°, fracción I, 8°, primer párrafo, 10, párrafo primero, 11, fracciones I, VI, 12, fracción II, 14 fracciones XVII, XIX, XX, XXXVI, XXXVII y XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 2°, 4°, fracciones III, 7°, 8° fracciones LII, LIX, LXVIII, LXIX, 52, 53 fracciones V, VI, XXXVII, LXIII, 54 fracción II, 61 XXIX, LXIX, 69 fracciones I, VII, XVII, XLIV, 132, 133, 135 y 136 primer párrafo y los artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, publicado en El Periódico Oficial "El Estado del Jalisco" el día 05 de junio de 2014.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipio, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración fiscal y administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el sistema fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto de las multas impuestas por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, dentro de su ámbito de competencia territorial en materia de Estacionómetros.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 1°, 2° 3°, 4° numeral 84, 10, 38 fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52 fracción II, 75 primer párrafo, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que tiene a su cargo la recaudación y cobro de las multas impuestas por el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia territorial en materia de Estacionómetros, así como la omisión en el entero de los derechos previsto en los artículo 38, en relación con el artículo 97 fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, así como las disposiciones de las Leyes de Ingresos aplicables durante la vigencia del presente convenio.

B.3.- Que cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de sesión de Cabildo Municipal, la cual se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DE AMBAS PARTES:

C.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto de las multas impuestas por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su ámbito de competencia territorial en materia de Estacionómetros. Asimismo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal, en todos los municipios del Estado y tiene a su cargo el padrón estatal de contribuyentes afectos al pago de contribuciones vehiculares, por lo que con el fin de aumentar los ingresos provenientes de las multas impuestas por las autoridades del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en materia de Estacionómetros, y considerando que "EL MUNICIPIO" no cuenta con los medios económicos, técnicos y legales para realizar la función operativa de recaudación de multas antes referidas en los municipios del Estado de Jalisco, es necesario que "LA SECRETARÍA" asuma la administración de los ingresos municipales provenientes de las sanciones impuestas por el "EL MUNICIPIO" en materia de Estacionómetros, únicamente por lo que corresponda a actividades inherentes a su recaudación.

C.2.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, el que desde luego sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del Presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos municipales, que se señalan en las siguientes cláusulas, se asuman por parte de "LA SECRETARÍA", a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional y estatal de desarrollo.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que el primero ejerza las funciones operativas de recaudación de los montos de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas en materia de Estacionómetros. El ejercicio de las funciones de recaudación se efectuará por "LA SECRETARÍA" en relación con las personas que tengan vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado.

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se confiere a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA.- En materia de recaudación de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas en materia de Estacionómetros, "LA SECRETARÍA" ejercerá la siguiente función operativa:

1. En materia de recaudación y cobro:

a). Recaudar el importe de los pagos respectivos a través de las oficinas de recaudación fiscal de "LA SECRETARÍA", o en las instituciones de crédito u privadas que éste autorice.

b) Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales.

c). Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, siguiendo la normatividad aplicable en materia fiscal para los pagos indebidos, duplicados o en demasía.

d). En los casos de pagos duplicados, la devolución deberá ser efectuada por la autoridad que hubiese recibido el pago doble o secundario, y respecto de pagos indebidos o en demasía, por la autoridad ante la cual se hayan efectuado, en el entendido de que habiéndose entregado los incentivos a que hace referencia la cláusula QUINTA del presente Convenio, correspondientes a "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO", estos restituirán la parte proporcional que le corresponda, pudiendo retenerse de incentivos futuros, es decir generados con posterioridad.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se reserva las siguientes facultades:

a). Notificar y cobrar a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las multas impuestas por infracciones cometidas en materia de Estacionómetros.

b). Tramitar y resolver los recursos administrativos que presenten los contribuyentes contra las resoluciones que contengan las multas objeto del Convenio.

c). Intervenir y comparecer en los juicios en los que se impugne las multas referencia del Convenio.

d). Tramitar y resolver consultas, autorizaciones, condonaciones y devoluciones. "EL MUNICIPIO" podrá ejercer en cualquier tiempo la función delegada en este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente, pudiendo hacerlo en forma separada de este último.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" percibirá por las funciones de recaudación de multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas en materia de Estacionómetros:

I. Un 15% de las cantidades efectivamente recaudadas, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio en el ejercicio de la facultad delegada. El 85% restante corresponderá a "EL MUNICIPIO".

II. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

III. 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal o 72 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente, el importe de los ingresos municipales referidos en el convenio captados en el mes inmediato anterior, una vez que haya descontado la percepción que le corresponde por el desempeño de la función delegada y las devoluciones realizadas por cantidades pagadas indebidamente.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" remitirá periódicamente a "LA SECRETARÍA" la información de las infracciones impuestas dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Jalisco, en la que se contendrán los datos necesarios para la identificación del vehículo, placas de circulación, folio de la infracción, importe de la multa y fundamento legal. Asimismo, "LA SECRETARÍA" proporcionará periódicamente por medio electrónico a "EL MUNICIPIO" la información respecto de las cantidades y los informes entregados a "EL MUNICIPIO", éste podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes, la aclaración correspondiente acompañando los documentos que sustenten la misma, debiendo resolverse de común acuerdo en cinco días hábiles, en caso, de que no se presente inconformidad, se entenderá que "EL MUNICIPIO" está de acuerdo con las cantidades percibidas y los informes que se acompañan.

NOVENA.- La duración del presente convenio no trascenderá el término constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo. El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito presentado con una anticipación de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el presente Convenio comenzará a surtir efectos del día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 días del mes de diciembre de 2016.

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES
Director General de Ingresos
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente Municipal
(RÚBRICA)

C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ
Síndico Municipal
(RÚBRICA)

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
Secretario General
(RÚBRICA)

C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO
Encargado de Hacienda Municipal
(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Octavo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano.

MARIA GODINEZ MARTINEZ, promueve Juicio CIVIL ORDINARIO (ANOTACION ACTA DE NACIMIENTO), Exp.831/2015.

1. La competencia del Juzgado, la personalidad de las partes y la vía elegida, quedaron acreditadas.

2. La parte actora justificó su acción de ANOTACION de su Acta de Nacimiento, y los demandados no se excepcionaron, por tanto:

3. Se ordena la ANOTACION del acta de nacimiento de la actora, acta número 223, libro 01, correspondiente al año 1953, levantada por el Oficial del Registro Civil de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para el efecto de que se asiente al margen, que la registrada MARÍA GODÍNEZ MARTÍNEZ, ha sido conocida social, legal y familiarmente, indistintamente también con los nombres de MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ MARTÍNEZ y MA. DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ MARTÍNEZ, tratándose de una misma persona, y deberá de subsistir el nombre de la accionante con el que inicialmente fue registrada en la Oficialía del Registro Civil.

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado en vigor, y para el caso de que las partes no apelen, se ordena la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la presente resolución, por una sola vez en el periódico oficial del ESTADO DE JALISCO.

5. Al causar estado la presente resolución gírense atentos oficios al C. Oficial del Registro Civil de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y Director General del Archivo del Registro Civil en el Estado, para que procedan a realizar la anotación correspondiente decretada en el Acta de Nacimiento de la actora en cita.

6. Con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del articulo 109 en relación con el 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en y por haber sido dictada dentro esta resolución dentro del término que establece el artículo 279 del Código Procesal en cita, notifíquese por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado.

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIO

LIC. ANTONIA CHAVEZ TORRES.

19, sección III, enero

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Octavo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano.

REYNA GARCIA AGUILAR, promueve Juicio CIVIL ORDINARIO (ANOTACION Y RECTIFICACION ACTA DE NACIMIENTO), Exp.380/2016.

1. La competencia del Juzgado, la personalidad de las partes y la vía elegida, quedaron acreditadas.

2. La parte actora justificó parcialmente su acción y los demandados no se excepcionaron por tanto:

3. NO HA LUGAR a autorizar la RECTIFICACION del acta de nacimiento de la actora, acta número 419, del libro original número 01, correspondiente al año de 1952, levantada ante el C. Oficial del Registro Civil número 01 de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con motivo del nacimiento de REYNA GARCIA CARDENAS, en el sentido de que se asentó erróneamente el apellido paterno de la progenitora y del abuelo materno de la registrada como CARDENAS, debiendo ser AGUILAR.

4. Se decreta la ANOTACION marginal del acta de nacimiento de la actora, acta número 419, del libro original número 01, correspondiente al año de 1952, levantada ante el C. Oficial del Registro Civil número 01 de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con motivo del nacimiento de REYNA GARCIA CARDENAS, en el sentido de que la registrada pública, legal, social y familiarmente ha sido conocida con el nombre de REYNA GARCIA AGUILAR, para que ésta se ajuste a la realidad jurídica que ha vivido la registrada, debiendo subsistir el nombre que primeramente se anotó en el documento referido.

5. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado en vigor, y para el caso de que las partes no apelen, se ordena la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la presente resolución, por una sola vez en el periódico oficial del ESTADO DE JALISCO.

6. Al causar estado la presente resolución gírense atentos oficios al C. Oficial del Registro Civil de Tamazula de Gordiano, Jalisco y Director General del Archivo del Registro Civil en el Estado, para que procedan a realizar la anotación correspondiente decretada en el Acta de Nacimiento de la actora en cita.

7. Con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del articulo 109 en relación con el 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en y por haber sido dictada dentro esta resolución dentro del término que establece el artículo 279 del Código Procesal en cita, notifíquese por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado.

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIO

LIC. ANTONIA CHAVEZ TORRES.

19, sección III, enero

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Octavo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano.

MARIA CRUZ TEJEDA CONTRERAS, promueve Juicio CIVIL ORDINARIO (ANOTACION ACTA DE NACIMIENTO), Exp.451/2016.

1. La competencia del Juzgado, la personalidad de las partes y la vía elegida, quedaron acreditadas.

2. La parte actora justificó su acción de ANOTACION de su Acta de Nacimiento, y los demandados no se excepcionaron, por tanto:

3. Se ordena la ANOTACION del acta de nacimiento de la actora, acta número 33, del libro número 01, correspondiente al año de 1961, de la oficina número 05 del Registro Civil de Nigromante municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en la que se hace constar el nacimiento de MA. CRUZ TEJEDA CONTRERAS, consistiendo esta anotación al margen en el sentido de que la registrada también ha sido conocida familiar, social y legalmente, indistintamente con el nombre de MARIA CRUZ TEJEDA CONTRERAS, tratándose de una misma persona, y deberá de subsistir el nombre de la accionante con el que inicialmente fue registrada en la Oficialía del Registro Civil.

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado en vigor, y para el caso de que las partes no apelen, se ordena la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la presente resolución, por una sola vez en el periódico oficial del ESTADO DE JALISCO.

5. Al causar estado la presente resolución gírense atentos oficios al C. Oficial del Registro Civil número 05 de la Localidad de Nigromante municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco y Director General del Archivo del Registro Civil en el Estado, para que procedan a realizar la anotación correspondiente decretada en el Acta de Nacimiento de la actora en cita.

6. Con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del articulo 109 en relación con el 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en y por haber sido dictada dentro esta resolución dentro del término que establece el artículo 279 del Código Procesal en cita, notifíquese por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado.

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIO

LIC. ANTONIA CHAVEZ TORRES.

19, sección III, enero

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$23.00
2. Número atrasado	$33.00
3. Edición especial	$56.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$5.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,217.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$312.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,212.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 19 DE ENERO DE 2017
NÚMERO 31. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXVII

CONVENIO de colaboración y coordinación administrativa para la recaudación de multas por infracciones cometidas en materia de estacionómetros, celebrado entre el municipio de Ocotlán, Jalisco y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano (expediente 831/2015). **Pág. 8**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano (expediente 380/2016). **Pág. 9**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano (expediente 451/2016). **Pág. 10**